



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 279-2017-GGR-GR PUNO

PUNO,
17 JUN 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4141-2017-GGR sobre queja administrativa por defecto de trámite, interpuesta por don GERARDO SMITH QUISPE, en representación de Polygold Minerals S.A.C., contra el ex Gerente Regional de Desarrollo Económico;

CONSIDERANDO:

Que, don GERARDO SMITH QUISPE, en representación de Polygold Minerals S.A.C., mediante expediente N° 10741 de fecha 26 de diciembre de 2016, interpone queja administrativa, por defecto de trámite, en contra del Gerente Regional de Desarrollo Económico, por no cumplir con elevar al Consejo de Minería, el recurso de revisión presentado contra la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRDE-GR PUNO. Dado que en el escrito no se identifica al funcionario quejado, se entiende que la misma se dirige contra el Gerente Regional de Desarrollo Económico de esa época, Sr. JUAN JOSE SÁNCHEZ SALAS;

Que, el artículo 158°, numeral 158.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hoy artículo 167 numeral 167.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (...)";

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridas, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia del procedimiento. La queja puede presentarse sólo, en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pueda aún ser subsanado por la administración, según el estado del desarrollo del procedimiento;

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, explica que: en los procedimientos iniciados a petición de parte, el interés en producir, actuar y analizar la prueba, concierne a los administrados como componente del debido proceso administrativo;

Que, en consecuencia con la cita efectuada, en el presente caso, dado que la queja constituye un procedimiento iniciado a petición de Polygold Minerals S.A.C., es de interés de esta empresa el de ofrecer y actuar las pruebas que acrediten los fundamentos de la queja interpuesta;



PeEas



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 279 -2017-GGR-GR PUNO

11 JUL 2017
PUNO,

Que, del tenor del escrito de queja interpuesto, se advierte que el único medio probatorio ofrecido constituye la copia del recurso de revisión presentado ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno La empresa no ha ofrecido medio probatorio que acredite que en la época de la interposición de la queja, el recurso de revisión se encontraba pendiente en Despacho de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de elevación al Consejo de Minería Por tanto, no habiendo probado dicho extremo, procede que la queja se desestime;

Que, es más, con Oficio N° 1239-2017-G.R.PUNO/GRDE, el actual Gerente Regional de Desarrollo Económico, ha cumplido con elevar al Consejo de Minería, para efectos de su pronunciamiento, el recurso de revisión interpuesto por Polygold Minerals S.A.C. contra la Resolución Gerencial Regional N° 019-2016-GRDE-GR PUNO; y

Estando al Informe Legal N° 323-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADA la queja administrativa por defecto de trámite, interpuesta por don GERARDO SMITH QUISPE, en representación de Polygold Minerals S.A.C., mediante expediente N° 10741 de fecha 26 de diciembre de 2016, contra el ex Gerente Regional de Desarrollo Económico Sr. JUAN JOSE SÁNCHEZ SALAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Luis Alberto Andrade Olazo
LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL